

Handwritten notes in the top left corner, including the date "11 de febrero de 2019" and a signature.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAMIRABAL). PROPONENTE LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.

EXPEDIENTE No.00975-2019-PLE-SE

Esta propuesta de ley fue presentada en legislaturas anteriores, analizada por esta Comisión, aprobada por el Pleno del Senado y despachada a la Cámara de Diputados, donde perimió sin que se completara el trámite legislativo correspondiente. La misma tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, con la finalidad de asegurar la buena administración, manejo y uso de los recursos hídricos y el correcto tratamiento de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

El abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

La provincia Hermanas Mirabal posee una extensión geográfica de 440.4 kilómetros cuadrados y una población de 92,000 habitantes. Cuenta con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación, por lo que la población no tiene acceso al agua potable, lo que se convierte en una de las principales fuentes de enfermedades y carencias humanas que representa grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades.

El sistema de acueducto y alcantarillado existente en la provincia Hermanas Mirabal carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de este organismo.

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa, con el interés de lograr un texto adecuado a las normas de técnicas legislativas y tomando en cuenta el artículo 15 de la Constitución de la República que establece que: "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación", esta Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable a este proyecto**, a la vez que solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

Euclides Sánchez
Presidente

Félix Bautista Rosario
Vicepresidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Amílcar Romero Portuondo
Miembro

Santiago José Zorrilla
Miembro

Prim Pujals Nolasco
Miembro

José Hazim Frappier
Miembro

José Rafael Vargas
Miembro

Manuel de Jesús Güichardo
Miembro

MRA/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
25/03/2019



Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

Exp. No. 00985-2019-PLO-SE

Esta iniciativa fue reintroducida en anteriores legislaturas, en las cuales perimió sin agotar el proceso de aprobación. En esas ocasiones, fue objeto de estudio y análisis que arrojaron como resultados, sugerencias de modificación, que han sido incluidas en esta propuesta, la cual fue depositada en fecha 14 de febrero de 2019, tomada en consideración y enviada a Comisiones el 13 de marzo del mismo año.

Este proyecto de ley tiene por objeto regular el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, orientando de manera armonizada las capacidades y funciones de los organismos del Estado, de acuerdo a sus competencias, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el establecimiento de un marco de protección adecuado, a los fines de lograr la consecución de los objetivos nacionales.

Las disposiciones establecidas en esta iniciativa son de orden público, por tanto, vinculan a todas las instituciones del Estado y de observación general en todo el territorio nacional.

Esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de los lineamientos de la Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, cumpliendo con el objetivo específico 1.2.2, que tiene como finalidad construir un clima de seguridad ciudadana basado en el combate a las múltiples causas que originan la delincuencia, el crimen organizado y la violencia en la convivencia social, incluyendo la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, mediante la articulación eficiente de las políticas de prevención, persecución y sanción.

Durante el proceso de estudio de esta iniciativa, la Comisión realizó varias reuniones de trabajo y solicitó opinión de las instituciones relacionadas con el tema, dentro de las que se destacan las siguientes:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

Ministerio de Defensa :

- Tte. Gral Rubén Paulino, ministro
- Julio César Souffront
- Francisco Antonio Ovalles Pichardo
- Elvis Almonte
- Bernardo Jiménez Furcal
- Baret Blanco
- Cayetano Soto
- Santo Guerrero

Departamento Nacional de Investigaciones (DNI):

- Ana Cecilia Pereira
- Wilfredo Ortiz Báez

Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD):

- Edwin Francisco Hidalgo

Estas entidades coincidieron en afirmar que este proyecto de ley logra satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población, en los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Esta iniciativa legislativa desarrolla la capacidad que dispone el país para mejorar el bienestar social colectivo, ofreciéndole a la población oportunidades concretas de empleo, acceso a la educación, a una vivienda digna, a la salud y a la distribución equitativa de la riqueza nacional.

También toma en consideración que la Seguridad y Defensa de la República Dominicana tiene que ser definida en función de su propio desarrollo político, económico, social, tecnológico y militar, siendo una necesidad impostergable crear mecanismos para la evaluación y actualización de los riesgos y amenazas que pudieran interferir en la protección de los intereses nacionales.

La Comisión, después de revisar de manera minuciosa este proyecto de ley, tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al mismo, tal como fue depositado, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

Por la Comisión:

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Vicepresidente en funciones de Presidente

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Presidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

EDIS FERNANDO MATEO
Miembro

AMÍLCAR DE JS. ROMERO
Miembro

EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro

ROSA SONIA MATEO
Miembro

PEDRO JOSÉ ALEGRIA SOTO
Miembro

FÉLIX VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

Santo Domingo, D. N.
21 de marzo 2019
/mf

Handwritten notes in the top left corner: "Fue de la X-3-19 R.Y."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JUAN RAMÓN BÁEZ PIMENTEL", EL POLITÉCNICO DE ARROYO PALMA, DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE OCOA. PROPONENTE: SENADOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO.

EXP. NO. 00824-2018-SLO-SE

La Comisión sostuvo una reunión en fecha 20 de marzo del año en curso, en la que analizó la iniciativa que tiene por objeto honrar al licenciado Juan Ramón Báez Pimentel (Mon), al designar con su nombre al politécnico de Arroyo Palma, municipio Ocoa, provincia San José de Ocoa.

El licenciado Juan Ramón Báez Pimentel, mejor conocido como "Mon", nació en la provincia San José de Ocoa, el día 6 de septiembre del año 1929 y falleció el 15 de octubre del año 2014. Báez Pimentel se graduó *magna cum laude* en el año 1963 como licenciado en la carrera de Ciencias de la Educación, mención Pedagogía, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Desde el año 1953, este destacado educador ocupó varias posiciones de trabajo dentro del sistema educativo dominicano, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: secretario de Inspección de Educación desde el año 1953 al 1956, así como docente de la Escuela Nocturna de Educación de Adultos y Liceo José Núñez de Cáceres en los años 1961 hasta el 1963 respectivamente, fungiendo como director del referido Liceo desde el 1963 hasta el 1966. Además, Báez Pimentel fungió como inspector de Educación de Neiba y San José de Ocoa.

Posteriormente, se desempeñó como miembro de la Comisión Nacional de Reforma de la Educación Primaria en el año 1977 y como subdirector general de Educación Secundaria en el año 1978. Fundó la extensión de la Universidad Organización y Método (O&M), recinto Ocoa, así como se destacó como miembro de la Comisión de Elaboración del Estatuto General de Educación Secundaria.

Por tales motivos, el licenciado Juan Ramón Báez Pimentel constituye un gran orgullo y ejemplo a seguir de las presentes y futuras generaciones, acumulando una destacada trayectoria por su trabajo, dedicación y vocación de servicio docente en favor de su comunidad.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

Concluido el estudio de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, la Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable**, con la siguiente modificación:

- En todo el texto del proyecto de ley donde se lea "municipio Ocoa", sustituir esta por la expresión "municipio San José de Ocoa".

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

MANUEL ANTONIO PAULA
VICEPRESIDENTE, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
PRESIDENTA

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
SECRETARIO

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
MIEMBRO

AMARILIS SANTANA CEDANO
MIEMBRO

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MIEMBRO

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
MIEMBRO

JOSÉ HAZIM FRAPPIER
MIEMBRO

DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
MIEMBRO

MRA/as
20/03/2019

Iniciativa legislativa perimida con el expediente No. 00382. Reintroducida el 11 de septiembre del año 2018, tomada en consideración y enviada a Comisión el 12 de septiembre del mismo año.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL). PROPONENTE SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.

Expediente No. 01003-2019-PLO-SE.

Este proyecto de Ley tiene por objeto modificar y derogar varios artículos de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL). Ha perimido en anteriores legislaturas con los números de expedientes Nos. 02488-2015, 00055-2016 y 00430-2017.

En el proceso de estudio del expediente No. 00055, la Comisión presentó tres Informes de Gestión, firmados y leídos en fechas 12 de octubre de 2016, 19 de octubre 2016 y 9 de noviembre de 2016. Luego se rindió informe Favorable, con modificaciones, leído el 7 de diciembre de 2016, el cual fue aprobado en primera lectura el 14 de diciembre de 2016. Posteriormente, el proyecto de ley fue enviado a Comisión en fecha 11 de enero de 2017, con la finalidad de realizar algunas enmiendas. Se aprobó con modificaciones, en segunda lectura el 8 de marzo de 2017. Perimió en la Cámara de Diputados al término de la Primera Legislatura Ordinaria del año 2017.

Por la importancia de esta pieza legislativa, se decidió reintroducirla en la presente legislatura, incluyendo las opiniones y consensos arribados en los procesos de estudios anteriores.

Con la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12, que establece el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), se afianzará los compromisos que resultan del ingreso de la República Dominicana como miembro Pleno del Sistema de Integración de Centroamérica (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad.

Para el análisis de la referida iniciativa, la Comisión sostuvo una reunión el día 18 de marzo del año que transcurre, donde fueron escuchadas las opiniones de los técnicos calificados y representantes de los sectores e instituciones que citamos a continuación:

- 1- Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
- 2- Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC)
- 3- Instituto Nacional de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

En estos encuentros se determinó que existen ciertas limitaciones que dificultan la convocatoria y reuniones de la Comisión Dominicana de Calidad (CODOCA) y por tanto, es necesario tomar las medidas más razonables para fortalecer este organismo y su Secretaría General, como ente coordinador del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión en uso de sus facultades reglamentarias **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE**, a dicha iniciativa, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN
MIEMBRO, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
PRESIDENTE

HEINZ VIELUF CABRERA
VICEPRESIDENTE

ROSA SONIA MATEO
SECRETARIA

WILTON GUERRERO DUMÉ
MIEMBRO

TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
MIEMBRO

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
MIEMBRO

AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO
MIEMBRO

AMABLE ARISTY CASTRO
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán
20 de marzo del año 2019
MRA/mrd

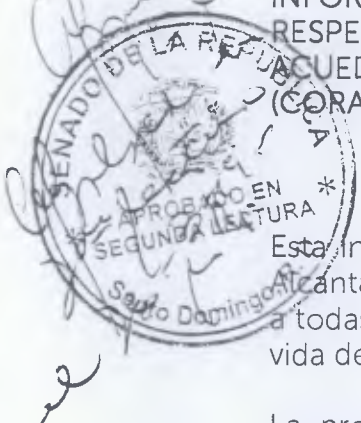


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del fomento de las exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA (CORAOCOA). PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO.

EXPEDIENTE No.00790-2018-SLO-SE



Esta iniciativa tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San José de Ocoa, para suplir del preciado líquido a todas las comunidades que conforman la provincia y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La provincia San José de Ocoa posee una extensión territorial de 855.40 kilómetros cuadrados y una población que supera los 62,000 habitantes. cuenta con un gran potencial en términos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda, sin embargo, es evidente el deterioro que hoy sufren sus ríos, arroyos, lagos, cañadas, presas, lagunas y manantiales, por falta de protección y del uso no racional de los recursos naturales, en consecuencia, muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, enfermedades, degradación de la flora y la fauna, así como del deterioro del medio ambiente.

En virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia San José de Ocoa, es necesaria una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas que permita obtener un eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia, así como del desarrollo industrial y comercial de la misma.

Luego de analizar el alcance y contenido de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto**, recomendando la siguiente modificación:

- En el considerando cuarto del Proyecto, sustituir la palabra "disposición" por "deposición".



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

"Año del fomento de las exportaciones"

El contenido del proyecto que no ha sido mencionado en este informe se mantiene tal y como fue presentado.)

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

Euclides Sánchez
Presidente

Félix Bautista Rosario
Vicepresidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Amílcar Romero Portuondo
Miembro

Santiago José Zorrilla
Miembro

Prim Pujals Nolasco
Miembro

José Hazim Frappier
Miembro

José Rafael Vargas
Miembro

Manuel de Jesús Güichardo
Miembro

MRA/je -
Departamento Coordinación de Comisiones
04/03/2019



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

"Año de la Innovación y la Competitividad"

REDACCIÓN ALTERNA DE LA LEY QUE CREA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y AMPLIA EL NÚMERO DE JUECES EN LAS CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE TRABAJO, Y DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.

EXP. No. 00925

INICIATIVA PROCEDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Ley que Crea los Distritos Judiciales de la Provincia Santo Domingo y amplía el número de jueces en las Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Trabajo, y del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia.

Considerando Primero: Que la celeridad es indispensable para una buena administración de justicia, y que la carga judicial desmedida, sin tomar en cuenta normas de distribución equitativa, obstaculizan la resolución de los procesos de manera oportuna;

Considerando Segundo: Que conforme a las estadísticas judiciales se ha comprobado el incremento sustancial de los casos en los Departamentos Judiciales de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, teniendo un flujo de procesos de los más altos a nivel nacional;

Considerando Tercero: Que el Departamento Judicial de Santo Domingo comprende las provincias de Santo Domingo y Monte Plata, y estas a su vez se subdividen en doce (12) municipios: Santo Domingo Este, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Peralvillo, Monte Plata, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá y Yamasá. No obstante, sólo cuenta con los distritos judiciales de Santo Domingo y Monte Plata, siendo esto un obstáculo para los usuarios, que en muchos casos deben trasladarse desde un extremo a otro de las provincias para recibir el servicio;

Considerando Cuarto: Que resulta necesario la creación de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, y Boca Chica, que junto al distrito judicial de Monte Plata, contribuirá a la solución de problemas judiciales, mejorará el acceso a la justicia de los usuarios, garantizará la distribución equitativa del trabajo y consecuentemente al descongestionamiento y disminución de la mora judicial;

Considerando Quinto: Que dentro del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el Distrito Judicial de La Altagracia posee una Cámara Civil y Comercial, un Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, los cuales en la actualidad son insuficientes para dirimir la cantidad de casos que ingresan diariamente, por lo que es necesario ampliar el número de jueces y la división en salas de los mismos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, Decreto 2214 del 17 de abril 1884;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Vista: La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 425 del 09 de abril de 1969, de que crea el Distrito Judicial de Monte Plata (modifica el Art. 42 de la Ley de Organización Judicial No 521, del 21 de Nov. de 1927);

Vista: La Ley 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial;

Vista: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias de Santiago y Santo Domingo;

Vista: La Ley No. 90-03, del 1° de mayo de 2003, que crea el Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, para el Distrito Judicial de La Altagracia;

Vista: La Ley 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley No. 108-05, de fecha 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

Vista: Ley 28-11, de 20 de enero 2011, Orgánica del Poder Judicial;

Vista: La Ley 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Resolución No. 296-2005, del 6 de abril de 2005, que establece el procedimiento del Juez de la Ejecución de la Pena;

Vista: La Resolución No. 1735-2005, de la fecha 15 de septiembre de 2005, que establece el Reglamento sobre los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal;

Vista: La Resolución No. 1737-2007: Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, modificada por Resolución No. 1737-2007 del 12 de julio de 2007;

Vista: La Resolución No. 917-2009, del 30 de abril de 2009, que modifica la Resolución No. 1735-2005, del 15 de septiembre de 2005, crea Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia en todos los distritos judiciales y regula su funcionamiento;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto mejorar el acceso a la justicia, garantizar la distribución equitativa del trabajo, y evitar el congestionamiento y la mora judicial, a través de la creación de los Distritos Judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Boca Chica; la división y reestructuración del distrito judicial de Monte Plata y ampliar el número de jueces de las Cámaras Civil y Comercial, la de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, y la del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para las provincias Santo Domingo, Monte Plata y La Altagracia.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SANTO DOMINGO NORTE, SANTO DOMINGO ESTE, SANTO DOMINGO OESTE Y BOCA CHICA

Artículo 3.- Creación. Se crean los distritos judiciales de:

- 1) Santo Domingo Norte, que comprende el municipio de Santo Domingo Norte; con asiento en el municipio de Santo Domingo Norte;
- 2) Santo Domingo Este, que comprende los municipios de Santo Domingo Este y San Antonio de Guerra; con asiento en el municipio de Santo Domingo Este;
- 3) Santo Domingo Oeste, que comprende los municipios de Santo Domingo Oeste, Pedro Brand y Los Alcarrizos; con asiento en el municipio de Santo Domingo Oeste;
- 4) Boca Chica, que comprende el municipio de Boca Chica; con asiento el municipio de Boca Chica;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 4. Integración del distrito judicial de Monte Plata. El distrito judicial de Monte Plata comprende los municipios Monte Plata, Peralvillo, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá y Yamasá.

Artículo 5. División. Los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Boca Chica y Monte Plata tendrán la siguiente división:

- 1) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Norte, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.
- 2) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Este, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.
- 3) En el Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.
- 4) En el Distrito Judicial de Boca Chica, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.
- 5) En el Distrito Judicial de Monte Plata, habrá una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal; compuesta por cuatro (4) y hasta ocho (8) jueces, y la cámara penal por cuatro (4) y ocho (8) jueces, quienes una vez apoderados conocerán, de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Artículo 6. Integración. La cámara civil y comercial, y la cámara penal del juzgado de primera instancia de los distritos judiciales señalados en el artículo 5, tendrán un juez presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 7. Función juez presidente. El juez presidente es el encargado del manejo administrativo de la cámara, y de la distribución y asignación mediante un sistema aleatorio computarizado de los casos que deban conocer cada uno de los jueces de la cámara.

Artículo 8.- Juzgados de la Instrucción. En cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, el Consejo del Poder Judicial determinará la cantidad de Juzgados de la Instrucción según sus necesidades, los cuales, una vez apoderados conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

Párrafo.- Siempre que funcionen dos o más Juzgados de Instrucción, se determinará cuál de los jueces estará a cargo de la coordinación, y los casos que ingresen serán distribuidos mediante sistema aleatorio computarizado.

Artículo 9.- Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y una Oficina de Servicios de Atención Permanente. En cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, habrá por lo menos un Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y una Oficina de Servicios de Atención Permanente, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO III
DE LA REORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 10. Jurisdicción Corte de Apelación. La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo tendrá jurisdicción sobre los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, en consecuencia se modifica el numeral 12 del artículo 32, de la Ley No.821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificada a su vez por la Ley No.107, del 29 de abril de 1983; modificada a su vez por la Ley No. 259-98, del 15 de julio de 1998; modificada a su vez por la Ley 17-01, del 1ro de febrero del 2001, para que diga como sigue:

"12. Tres en Santo Domingo: una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en el municipio de Santo Domingo Este, y sus jurisdicciones comprenderán los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica."

Artículo 11.- Alcance. La Corte de Trabajo y la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo tendrán jurisdicción sobre los distritos judiciales de Monte Plata, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Boca Chica.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 12.- Juez de la Ejecución de la Pena. Habrá no menos dos (2) Jueces de la Ejecución de la Pena para el Departamento Judicial de Santo Domingo.

Párrafo I. Uno de los Jueces de la Ejecución de la Pena tendrá la función de Coordinador.

Párrafo II. En función de la jurisdicción que abarca la extensión territorial de los Centros de Corrección y Cárceles, el Consejo del Poder Judicial podrá disponer de cuantos jueces de ejecución de la pena fueren necesarios y organizar su régimen de funcionamiento.

Artículo 13.- **Tribunales especiales.** Habrá un Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, para cada uno de los distritos judiciales de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica.

Artículo 14.- **Composición.** El Juzgado de Trabajo y el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, estarán compuestos por una Presidencia y por lo menos una Sala, encargados de conocer los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

CAPÍTULO III

AMPLIACIÓN DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL Y JUZGADO DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA Y LA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL

Artículo 15.- *Modificación artículo 43 Ley No.821.* Se divide la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, de dos(2) y hasta seis(6) jueces, en consecuencia se modifica la parte capital del párrafo I y se le adiciona el literal I, del artículo 43 de la Ley No.821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificado a su vez por la Ley No.266 del 31 de diciembre de 1971; modificado a su vez por la Ley No.750 de fecha 6 de enero de 1978; la que fue modificada por la Ley No.248 del 17 de enero de 1981, Párrafo I también modificado por la Ley 28-93, del 30 de diciembre de 1993, *para que diga como sigue:*

“Párrafo I.- Los Juzgados Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, -San Cristóbal, El Seibo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Montecristi y La Altagracia, estarán divididos en Cámaras.

I) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia habrá una cámara civil y comercial y una cámara de trabajo. La cámara civil y comercial estará compuesta por dos (2) hasta seis (6) jueces, para conocer de los asuntos en materia civil y comercial;”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 16. División en salas del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia. El Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia estará compuesto de no menos de dos (2) salas.

Artículo 17.- División en salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia estará compuesto de no menos de tres (3) Salas.

Artículo 18. Organización. De los jueces titulares de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Trabajo y del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Altagracia se designará un coordinador en cada una de ellas, quien conocerá de los expedientes que le sean sometidos a su conocimiento y decisión.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial tomará todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designar los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

Artículo 20. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados en presupuesto del Poder Judicial y en el presupuesto del Ministerio Público, a partir de los fondos asignados en el capítulo correspondiente en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 21.- Expedientes penales en curso. Los expedientes penales que se encuentren en curso ante los tribunales de los distritos judiciales de Santo Domingo y Monte Plata, deberán ser concluidos por ante los mismos tribunales apoderados de dichos casos.

Artículo 22.- Expedientes civiles en curso Los expedientes que se encuentren en curso en los tribunales de los distritos judiciales de Santo Domingo, Monte Plata y La Altagracia al entrar en vigor la presente ley, y versen en materia privada, se terminarán de conocer del modo que encuentre más oportuno el Consejo del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Handwritten notes in the top left corner, including the word "Informe" and other illegible scribbles.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL Y LA LEY SOBRE EL CUMPLIMIENTO FISCAL RELATIVA A CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FATCA). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE No. 00907-2018-SLO-SE.

ANTECEDENTES

Comprendiendo la necesidad de colaboración mutua y a los fines de sancionar las infracciones a las normas públicas y sociales, en fecha 7 de agosto de 1989, la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos firmaron un Acuerdo para el Intercambio de Información Tributaria, con el fin de velar por la precisa fijación y recaudación de impuestos, impedir el fraude y la evasión fiscal, estableciendo, de esta forma, mejores fuentes de información en cuestiones tributarias, a los fines de sancionar las infracciones a las normas públicas y sociales.

Posteriormente, en fecha 15 de septiembre de 2016, fue suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos el Acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional e implementar la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal a Cuentas en el Extranjero (FATCA), el cual fue remitido al Senado de la República, mediante Oficio del Poder Ejecutivo No. 029329, de fecha 17 de diciembre de 2018.

OBJETIVOS

Esta Comisión analizó el contenido del citado Acuerdo, el cual tiene por objeto establecer una asistencia mutua en materia tributaria, basada en una infraestructura efectiva que permita el intercambio anual automático de información, obligando a cada una de las partes a obtener la información específica con respecto a todas las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

cuentas sujetas a reportar, generadas a partir del 1ero. de junio de 2014, fecha en que entró en vigencia el FATCA. Este intercambio de información estará sujeto a la confidencialidad y demás medidas de protección previstas en el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (TIEA), incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada.

El referido Acuerdo establece una reciprocidad en las actuaciones de ambos Estados, en la cual el Gobierno de los Estados Unidos reconoce la necesidad de alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco con la República Dominicana y el compromiso de mejorar aún más la transparencia e incrementar la relación de intercambio con nuestro país, buscando la adopción de regulaciones que permitan alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco.

El Acuerdo consta de dos anexos: el primero establece los preceptos sobre la identificación de las cuentas sujetas a reportar a los Estados Unidos y sobre pagos efectuados a ciertas instituciones financieras no participantes. El segundo anexo instruye sobre las entidades que serán tratadas como beneficiarios efectivos exentos o instituciones financieras extranjeras y las cuentas que están excluidas de la definición de cuentas financieras.

Con la finalidad de ejercer el control preventivo de constitucionalidad de este Acuerdo y a los fines de confrontarlos con los valores y principios de la Constitución de la República, en procura de examinar si lesionan o no el texto constitucional, el Tribunal Constitucional verificó los siguientes aspectos:

- ✓ Intercambio de información
- ✓ Sometimiento al ordenamiento jurídico interno
- ✓ Secreto de la información
- ✓ Principio de soberanía y principio de no intervención
- ✓ Principio de reciprocidad y principio de igualdad en las relaciones internacionales



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

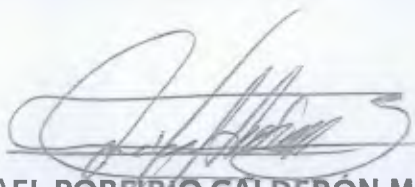
CONCLUSIÓN

Luego de la debida ponderación, el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0404/18, de fecha 9 de noviembre de 2018, consideró que al suscribir este Acuerdo, el fin perseguido por el Estado dominicano constituye un esfuerzo por evitar la evasión fiscal, la elusión y la doble tributación en las operaciones de agentes económicos globales, en razón de que cada día el tráfico de personas, mercancías y servicios se hace más global, lo que precisa que la integración económica y la inversión internacional se realice en un marco de reciprocidad en el manejo de las informaciones fiscales y tributarias que forman la comunidad internacional.

Estas motivaciones y los aspectos estudiados por el Tribunal Constitucional, verifican que los mismos no vulneran el texto constitucional en la medida en que el intercambio de indagaciones de carácter fiscal está condicionado al respeto del ordenamiento jurídico nacional referido a las leyes tributarias, por lo cual **esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y para implementar el FATCA, expediente No. 00907-2018-SLO-SE, tal como fue remitido por el Poder Ejecutivo.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

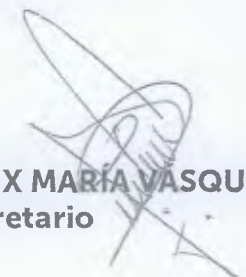
POR LA COMISIÓN:



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Presidente



AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente



FÉLIX MARÍA VASQUEZ ESPINAL
Secretario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro

JOSE IGNACIO PALIZA NOUEL
Miembro

JOSÉ E. HAZIM FRAPPIER
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
Miembro

/isr
25 de marzo del año 2019.